



MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

Av. San Martín 401 Malvinas Argentinas Dpto Colón -Pcia de Córdoba - C.P. 5125 - Tel. 349-7526



CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

Y VISTOS:

El nuevo convenio marco de refinanciación y compensación de obligaciones recíprocas entre la Provincia de Córdoba y Municipios y Comunas.

Y CONSIDERANDO:

Que a través de la ordenanza Nro. 329 del Año 2000 se facultó al Departamento Ejecutivo a la suscripción de toda la documentación necesaria para consolidar las deudas de este Municipio.

Que en virtud de que se dejó sin efecto la emisión del Título de Apoyo Municipal TIT.A.M , y se ha plasmado un nuevo convenio de financiación entre la PROVINCIA DE CÓRDOBA y LOS MUNICIPIOS y COMUNAS, que se anexa formando parte integrante de esta ordenanza.-

Que en virtud de lo dispuesto por la ley Orgánica Municipal Nro. 8102 art. 30 inc. 30.

POR TODO ELLO EL HONONARABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA : 376

ARTICULO PRIMERO: : APRUÉBASE el nuevo convenio marco de refinanciación y compensación de obligaciones recíprocas entre la Provincia de Córdoba y Municipios y Comunas.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZASE , al Departamento Ejecutivo Municipal a la suscripción de toda la documentación necesaria para la financiación de las deudas del Municipio y obligaciones recíprocas.

ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE, dése al Registro Municipal y ARCHÍVESE.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS A LOS TRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2002.

ELSA G. MARTÍNEZ de VAGA
CONCEJAL
MUNICIP. DE MALVINAS ARG.

SANTIAGO A. AGUILERA
CONCEJAL
Municipalidad Malvinas Argentinas

SERGIO DANIEL CÁCERES
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

PABLO NICOLÁS R.
CONCEJAL
Municipalidad Malvinas Argentinas

EUGENIA E. GUZMÁN
CONCEJAL
P. J.



1

2



CONVENIO MARCO
DE REFINANCIACIÓN Y COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES
RECIPROCAS ENTRE
PROVINCIA Y MUNICIPIOS Y COMUNAS

Entre la PROVINCIA DE CORDOBA, representada por el Señor Secretario de Asuntos Institucionales, Políticos y Gremiales, Dn. JORGE LUCIANO MONTOYA, y las Municipalidades y Comunas cuyos INTENDENTES y PRESIDENTES COMUNALES firman al pié, se declara y conviene lo siguiente

I. CONVALIDACION DE PRESTAMOS "F.A.M"

Las Municipalidades y Comunas que no lo hubieran hecho, se comprometen a sancionar las normas jurídicas locales que correspondan, a fines de convalidar lo actuado por sus respectivos Intendentes Municipales o Presidentes Comunales, al recibir de la Provincia los montos que le fueran asignados en concepto de FONDO DE AYUDA MUNICIPAL (FAM).-

II. REFINANCIACIÓN DEL SALDO DE DEUDAS DEL
PACTO DE SANEAMIENTO (Ley 8864)

II.a.- La Provincia de Córdoba refinanciará a un plazo de veinticinco (25) años, en la forma modo y condiciones que se fijan en este Convenio, el saldo de las deudas de Municipios y Comunas consolidadas al 31 de enero de 2000, cuyo monto a dicha fecha fuera establecido en el Pacto de Saneamiento ratificado por ley N° 8864. -

II.b.- Las Municipalidades y Comunas pagarán la deuda refinanciada, de la siguiente manera:

II.b.1.- Mediante retención automática de la coparticipación, o pago directo en su defecto, de una suma mensual total \$862.507, correspondiente a la deuda del primer pacto, más la parte proporcional de la nueva deuda que se refinancia, según lo establecido en el punto III. de este convenio. Se deja constancia que los \$ 862.507, se obtienen a partir de la cuota mensual de \$

Secretaría de Asuntos Institucionales
Políticos y Gremiales

CORDOBA



1.469.854, a la que se resta la proporción de los pagos efectuados por los servicios del TITAM y la bonificación que corresponde al 3% del F.A.SA.MU.-

II.b.2.- El monto que corresponda a cada Municipalidad o Comuna sobre dicho total, será consignado en convenios individuales que se suscribirán con aquéllas, utilizando en cada caso en particular, el sistema indicado en el punto anterior.-

II.c.- Los pagos, directos o por retenciones automáticas, deberán ser efectuados a partir de la fecha en que se distribuya la coparticipación correspondiente a la primer quincena del mes de septiembre de 2002.-

II.d.- La Provincia percibirá para sí:

II.d.1.- El monto recaudado hasta la fecha por la retención efectuada a los Municipios y Comunas para atender los servicios financieros de los TITAM previstos por la ley nº 8864.-

II.d.2.- EL Fondo de Ayudas y Saneamiento Municipal (FASAMU) generado desde la fecha prevista en la Ley nº 8864, y por un plazo de 25 años, contados a partir de la aprobación por Ley de este acuerdo.-

II.e.- La Provincia asume toda la deuda consolidada en el sistema de la Ley nº 8864, obligándose a extinguir las respectivas obligaciones de Municipalidades y Comunas. Los créditos de los acreedores privados que aceptaron recibir TITAM, serán atendidos en pesos moneda nacional, que es la moneda de origen de la obligación.-

III. REAJUSTE – TASA DE INTERES

La cuota de amortización de la deuda refinanciada a veinticinco (25) años de plazo será reajustada en la proporción en que aumente o disminuya el monto bruto de coparticipación que deba recibir cada Municipalidad y Comuna.-

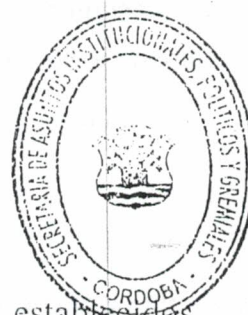
III.a.- Será disminuída la cuota en los casos en que el monto bruto de la coparticipación sea inferior al correspondiente al mes de enero del año 2002.-

III.b.- Será aumentada la cuota en los casos en que el monto bruto de coparticipación sea superior al monto promedio de las coparticipaciones brutas correspondientes al año dos mil (2000).-

Secretaría de Asuntos Institucionales

Políticos y Gremiales

CORDOBA



III.c.- La deuda, ajustada en los términos precedentemente establecidos, devengará un interés anual del cuatro por ciento (4%).-

IV. REFINANCIACIÓN DE LAS NUEVAS DEUDAS

Para cancelar la deuda devengada a favor de la Provincia a partir del primero de febrero de 2000 y hasta el 31 de enero de 2002, con mas las cuotas de PRAM vencidas en los meses de febrero y marzo del corriente año, descontadas las retenciones que se hubiesen practicado con motivo de la distribución de la coparticipación correspondiente al mes de enero de 2002 y de la diferencia reconocida por la Nación por los meses de noviembre y diciembre de 2001, se procederá de la siguiente manera.-

IV.a.- Por la suma de hasta **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**, mediante la emisión de LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES DE CORDOBA (LECOP CÓRDOBA), en proporción directa con el monto de las deudas de cada una y en la forma, modo y condiciones que se precisan en el punto VII de este instrumento.-

IV.b.- El saldo, será refinanciado en las mismas condiciones establecidas en los puntos II. y III.-

IV.c.- Los montos que corresponden a cada Municipio o Comuna, en los dos supuestos indicados precedentemente serán determinados en los convenios individuales que se suscribirán entre el Gobierno de la Provincia y cada Municipalidad o Comuna que adhieran al presente acuerdo marco.-

V. DEUDAS DE LA PROVINCIA CON LAS MUNICIPALIDADES Y COMUNAS

V.a.- Deudas anteriores al 1/2/2000

Las deudas ciertas -ya determinadas o reconocidas y no prescriptas- devengadas y vencidas al 1º de febrero de 2000 se compensarán con los saldos del "Pacto de Saneamiento" (ley nº 8864). De esta manera los Municipios o Comunas que tuviesen créditos en contra de la Provincia, disminuirán el saldo adeudado, y con ello la cuota de refinanciación a pagar.-

V.a.1.- Se incluyen entre estos créditos: **i: FOFINDES** no distribuidos, que serán remitidos a Municipalidades y Comunas en la misma proporción que los

Secretaría de Asuntos Institucionales
Políticos y Gremiales
CORDOBA



fondos de coparticipación; ii: Deudas a las Comunas por Impuesto Automotor; iii: Certificados de obra no pagados.-

V.a.2.- Con respecto a los fondos no distribuidos de FOFINDES, se procederá de la siguiente forma: 1º): Se reservarán los fondos necesarios para hacer frente a reclamos efectuados por distintas Municipalidades que pretenden les sean transferidos parte de esos fondos, invocando convenios preexistentes; 2º): El remanente será distribuido entre todas las Municipalidades y Comunas de la Provincia –incluyendo la de la ciudad de Córdoba- de conformidad con el índice actual de participación en el FOFINDES; 3): Para el caso que los reclamos a que se refiere el apartado 1º) fueren definitivamente rechazados, los respectivos montos serán distribuidos en la forma indicada en el apartado 2º).-

V.b.- Deudas por contribución de mejoras

Tendrán el tratamiento indicado en el punto anterior, las obligaciones no prescritas originadas en la construcción de obras públicas ejecutadas por las Municipalidades o Comunas por el sistema de pago obligatorio y contribución de mejoras, que hubiesen beneficiado a inmuebles edificados de propiedad del Estado Provincial. El monto de la acreencia se determinará conforme a los valores fijados en la Ordenanza que dispuso la ejecución de la obra para los vecinos frentistas, sin intereses ni recargos.-

V.c.- Deudas posteriores al 31/01/2000

Las deudas que hubieren vencido con posterioridad al 31 de enero de 2000, generadas en convenios formalmente concertados por la Provincia con Municipalidades y Comunas, o que los organismos competentes de la Provincia reconozcan haber contraído a favor de estas últimas, serán pagadas en tres cuotas mensuales, la primera de ellas dentro de los treinta días de haberse suscripto el acuerdo con las autoridades municipales o comunales respecto del monto de las acreencias, sin perjuicio de la facultad de la Provincia de adelantar pagos de estos rubros de acuerdo a sus posibilidades financieras, o convenir otras formas de pago si las sumas globales a pagar resultaran notoriamente superiores a las informadas oportunamente por la Secretaría de Asuntos Institucionales, Políticos y Gremiales a las distintas Municipalidades y Comunas.-

Secretaría de Asuntos Institucionales

Políticos y Gremiales

CORDOBA



Coparticipación neta percibida, los fondos necesarios para alcanzar el 20% de la Coparticipación Bruta, hasta agotar la suma asignada.

VII.d.- VALOR NOMINAL CINCO MILLONES (VN 5.000.000) para formar un fondo de ayudas especiales a Municipios y Comunas en crisis, o que atravesasen por circunstancias de excepción que requieran de este auxilio financiero.-

VIII. LIMITACIONES A LA DESIGNACIÓN O CONTRATACIÓN DE PERSONAL

Las Municipalidades y Comunas congelarán a partir del día de la fecha todo nombramiento de personal en la planta permanente por el término de cinco (5) años. La cobertura de vacantes sólo podrá efectuarse mediante decisión fundada en razones de estricta necesidad de funcionamiento.-

Solamente por las mismas razones fundadas, podrá incorporarse personal contratado o jornalizado.-

IX. EMERGENCIA MUNICIPAL O COMUNAL

Las Municipalidades o Comunas que no lo hayan hecho, se comprometen a sancionar Ordenanzas o Resoluciones de emergencia para sus respectivas jurisdicciones, que dispongan -como mínimo- sobre los siguientes aspectos: **i:** Supresión de gastos no imprescindibles para la prestación de los servicios; **ii:** Restricción de horas extras; **iii:** Supresión de las designaciones o contrataciones de personal de nivel político; **iiii:** Previsiones presupuestarias que importen medidas de reducción del gastos en general.-

X. GUIAS DE HACIENDA

Se fijará un derecho de oficina uniforme que cobrarán Municipalidades y Comunas en toda la Provincia de UN PESO (\$1) por animal vacuno, según había sido acordado en el punto 12-2 del Convenio de Reformulación del Pacto de Saneamiento de noviembre de 2001, a cuya fecha se estableció dicho monto.-

La Provincia deroga la Tasa Provincial del Certificado Guía (Ley 5542, de Marcas y Señales que grava el traslado de hacienda, y dictará las normas

Secretaría de Asuntos Institucionales
Políticos y Gremiales
CORDOBA



VI. RECLAMOS NUEVOS Y OBLIGACIONES NO DETERMINADAS

Todo reclamo nuevo, o discusión sobre obligaciones aún no determinadas, o que no puedan determinarse mediante procedimientos de simple cotejo o constatación de documentación, serán discutidas por separado, sin vincularlas a la firma de este acuerdo.-

Resuelta la controversia -por la vía que legalmente corresponda- el monto de la deuda que pudiesen determinarse en favor de alguna Municipalidad o Comuna, se compensará con el saldo que se refinancia en los términos establecidos en el punto II., recalculándose la cuota a pagar.-

En ningún caso se admitirá reclamo alguno de incremento del monto de obligaciones de la Provincia, cuyo pago se haya convenido en los términos indicados en el punto V.-

VII. EMISIONES DE "LECOP CORDOBA" POR CUENTA DE LAS MUNICIPALIDADES Y COMUNAS

La Provincia emitirá LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP CORDOBA) por cuenta y orden de las Municipalidades y Comunas por un valor total de CINCUENTA MILLONES DE VALOR NOMINAL (VN 50.000.000), que deberán estar íntegramente amortizadas al 30 de noviembre del 2004 mediante pagos mensuales. La amortización inicial será del 1,5% mensual y luego se incrementará para obtener el rescate de las Letras en el plazo estipulado.

Dicho monto será distribuido de la siguiente manera:

VII.a.- VALOR NOMINAL TREINTA MILLONES (VN 30.000.000) para aplicarlos al pago de deuda de los Municipios con la Provincia, conforme con lo establecido en el apartado IV. Punto "a".-

VII.b.- VALOR NOMINAL DIEZ MILLONES (VN 10.000.000) para entregar a las Municipalidades y Comunas que lo soliciten, en proporción al índice de coparticipación.-

VII.c.- VALOR NOMINAL CINCO MILLONES (VN 5.000.000) para proveer financiamiento a los Municipios y Comunas, a fin de adicionar a la

Secretaría de Asuntos Institucionales

Políticos y Gremiales

CORDOBA

necesarias a fines que las Municipalidades y Comunas) participen de los beneficios derivados de los acuerdos que se suscriban con el SENASA.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

XI. ARMONIZACIÓN DE SISTEMAS TRIBUTARIOS.

Las partes firmantes se comprometen a disponer las medidas que fueren necesarias a fines de armonizar los sistemas tributarios.-

Se procurará especialmente buscar equilibrio económico entre las tarifas de energía eléctrica para el alumbrado público y los tributos que gravan la distribución (ocupación del espacio) y la comercialización (Contribuciones que inciden sobre el comercio) de energía.-

XII. VENCIMIENTOS FUTUROS DE CUOTAS DE "PRAM"

Los vencimientos futuros de cuotas de "PRAM" adeudadas por las Municipalidades y Comunas, no se incluyen en la refinanciación, sin perjuicio de continuar analizando en profundidad esta problemática para tratar de encontrar una solución sustentable.-

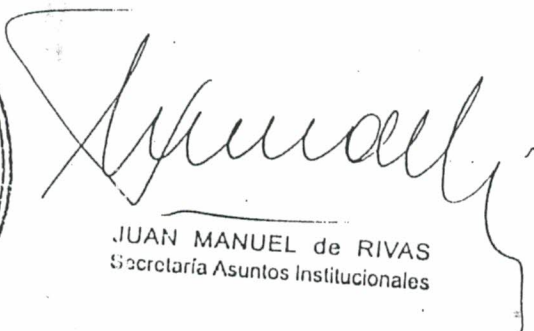
Respecto de las obligaciones provenientes de programas financiados por organismos multilaterales de crédito, la Provincia trasladará en forma automática a las Municipalidades y Comunas el tratamiento que el Estado Nacional obtenga para con sus deudas con dichos organismos.-

XIII. JUBILACIÓN ANTICIPADA Y PASIVIDAD ANTICIPADA

El Gobierno de la Provincia, conjuntamente con las Municipalidades y Comunas, analizarán la posible aplicación a éstas últimas de los referidos sistemas, debiendo garantizarse un adecuado financiamiento de los mismos.-

CORDOBA, Mayo 9 de 2002




JUAN MANUEL de RIVAS
Secretaría Asuntos Institucionales